



CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
06 MAY 2014	
Recibido.....	Hs. 9
Exp. N° 28971	B.F.F.V.

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

## TÍTULO I

### CAPÍTULO I

#### DE SU CREACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

##### Art. 1 [Creación del Colegio Profesional de RR.HH y RR.LL.]

Créase el Colegio Profesional de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la Provincia de Santa Fe, el cual estará constituido por todos los Profesionales matriculados en el mismo, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

##### Art. 2 [Pertenenencia]

Podrá pertenecer al Colegio Profesional, los Licenciados en RR.HH, RR.LL, RR.II. y/o carreras con títulos similares, Técnicos en RR.HH., título habilitante expedido por universidad nacional o privada reconocida por la CONEAU, los profesionales universitarios con post grados, maestrías o doctorados en condiciones similares, los profesionales de otras disciplinas y toda persona idónea que puedan demostrar fehacientemente el ejercicio de funciones RR.HH. en empresas, institutos o entes públicos por un período mínimo de 3 años anteriores a la promulgación de la presente ley para dicho ejercicio en la Provincia de Santa Fe.

##### Art. 3 [Ámbito Territorial de Aplicación]

Las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones rigen el ejercicio de la profesión en toda la Provincia de Santa Fe, el que funcionará con el carácter de persona jurídica de Derecho Privado en ejercicio de funciones públicas.

##### Art 4[Incumbencia Profesional]

Toda organización de carácter público o privado, con cien o más trabajadores, cuyas gestiones internas o externas demanden alguno de los objetivos establecidos en el capítulo



II de esta ley, deberá poseer una dirección, gerencia, jefatura, departamento, oficina u unidad recursos humanos, de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Ley.

Asimismo, la empresas entre 50 y 100 trabajadores deberán tener un asesoramiento de un matriculado con una carga horaria de 20 hs mensuales.

Art. 5 [Distritos Colegiales]

El Colegio Profesional de RR.HH y RR.LL., los efectos de su funcionamiento se divide en dos Circunscripciones Colegiadas a saber:

- a) La Circunscripción Colegial N° I, con sede en la ciudad de Santa Fe, tendrá competencia territorial sobre los siguientes departamentos: 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Javier, La Capital, San Jerónimo, San Cristóbal, San Justo, Las Colonias, Garay y Castellanos.
- b) La Circunscripción Colegial N° II, con sede en la ciudad de Rosario, tendrá competencia territorial sobre los siguientes departamento: Belgrano, Iriondo, San Lorenzo, Rosario, Gral. López, Caseros, Constitución y San Martín.
- c) Esta ley deja abierta la posibilidad a que en futuro se proceda a la descentralización en otras circunscripciones de acuerdo a lo establecido por la Ley 10.130 del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.

Art. 6 [Organización y Funcionamiento]

La organización y el funcionamiento del Colegio Profesional de RR.HH y RR.LL de la Provincia de Santa Fe, se regirá por la presente, su reglamentación, por el Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética Profesional y Disciplina, que en su consecuencia se dicten, como así también toda resolución, circular y todo medio fehaciente de comunicación que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

En las situaciones no previstas por dicho encuadramiento normativo, será de aplicación subsidiaria la Ley Provincial N° 3950 (t.o.) en tanto resulte compatible con el espíritu y finalidad de aquel.

A los efectos de dar cumplimiento con lo precedentemente descrito, la entidad convocante y referente para la organización y constitución del Colegio Profesional de RR.HH. y RR.LL., quedará a cargo de Asociación de Dirigentes de Relaciones Industriales del Litoral (ADRIL).

En caso de que dirigentes del mismo sean elegidos para algún cargo del Colegio Profesional de RR.HH y RR.LL, éstos deberán dejar de ejercer dichas funciones en la Asociación de Dirigentes de Relaciones Industriales del Litoral (ADRIL) antes de ejercer las funciones respectivas del Colegio Profesional de RR.HH y RR.LL.



## CAPITULO II

### OBJETOS - ATRIBUCIONES

#### Art. 7 [Finalidades del Colegio]

6.- El Colegio Profesional de RR.HH y RR.LL. tendrá como finalidades primordiales, sin perjuicio de las que estatutariamente se le asignen, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional;
- b) Ejercer el contralor del ejercicio de los RR.HH y RR.LL.;
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados;
- d) Tomar juramento y otorgar la credencial correspondiente a sus afiliados;
- e) Amparar los derechos de los matriculados y velar por su libertad en el ejercicio de la profesión; defendiendo a sus miembros que se vieran afectados por cualquier medida arbitraria y sin causa justificada, como así también combatir y tomar medidas necesarias de publicidad y fomento contra el ejercicio ilegal de la profesión y su práctica desleal;
- f) Iniciar, fomentar, mantener y coordinar relaciones activas con todas las instituciones similares del país y del exterior, unificando esfuerzo en post de fines comunes.
- g) Sostener perseverantemente al mejoramiento profesional, brindando a sus matriculados un espacio de capacitación permanente, estimulando las investigaciones científicas, técnicas, culturales y sociales, como así también promover y fomentar el espíritu de capacitación y desarrollo entre sus colegiados mediante la participación en congresos, eventos, jornadas, encuentros y conferencias de RR.HH y RR.LL con el objetivo de ahondar los diversos conocimientos en dichas áreas
- h) Mantener una biblioteca especializada e impulsar una revista digital propia del Colegio sobre novedades científicas, técnicas y sociales.
- i) Asesorar sobre la gestión del capital humano de una organización o instituciones de carácter público o privado; asimismo asesorar y evacuar las consultas realizadas por dichos organismos o instituciones.
- j) Estudiar la metodología de trabajo y su potencial que componen la fuerza de tareas del capital humano existente, a fin de satisfacer las exigencias de la estructura de la organización de la cual depende, formando y desarrollándolos en cuanto a acciones de liderazgo, conducción y estilos gerenciales.
- k) Deberá responder a todo requerimiento de ente público sobre la gestión de personas en post de maximizar el capital humano del mismo.
- l) Colaborar con el Estado, las universidades públicas y privadas, institutos, centros de investigación y otras entidades, en post de un adecuado y mejor desarrollo de la gestión humana profesional con el propósito de atender las necesidades actuales.



- m) Promover la docencia e investigación entre los matriculados sobre la gestión de personas
- n) Asesorar en caso de ser requerido en lo concerniente a la prevención y solución de conflictos en las relaciones de trabajo, individuales, colectivas y de las producidas como consecuencia de los cambios tecnológicos
- o) Liderar el desarrollo de los RRHH en la Provincia de Santa Fe, con el compromiso ético de trabajar en pos de la sociedad.

Art. 8 [Prohibición]

El Colegio no podrá inmiscuirse, opinar, ni actuar en cuestiones de orden político, religioso, racial u otros ajenos al cumplimiento de sus fines, ni tampoco exigir o excluir algún colegiado por dichas razones.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

RECURSOS ECONÓMICOS

Art 9 [Recursos Económicos]

El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- a) El derecho de inscripción y reinscripción en la matrícula;
- b) La cuota periódica que deberán abonar los colegiados;
- c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea General;
- d) Las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la presente ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten;
- e) Las donaciones, subsidios y legados;
- f) Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias y de cualquier otra índole;
- g) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio.

Art 10 [De las cuotas, tasas, multas y contribuciones]

La recepción de las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias se ajustará a lo siguiente:

- a) Las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior deberán ser abonadas en la fecha y/o plazos que determinen las resoluciones o reglamentos emanados de la Asamblea General o, en su defecto, en los que establezca el Consejo Directivo por acuerdo de sus miembros;



- b) El cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del juicio ejecutivo. Al respecto, constituirá título suficiente la planilla de liquidación de la deuda, firmada por el Presidente y el Tesorero del Directorio o por sus reemplazantes naturales;
- c) La falta de pago de seis cuotas periódicas y/o cualquier tipo de deudas o contribuciones, consecutivas o alternadas, previa intimación fehaciente, se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Directorio a suspender la matrícula del Colegio hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio de llevar a cabo también el cobro compulsivo de las cuotas correspondientes;
- d) La falta de pago en término de cualquier tipo de deuda o contribución implicará una falta disciplinaria y podrá ser sancionada de acuerdo a las disposiciones del Código de Ética Profesional y Disciplina.

Art 11 [Recursos Ordinarios]

Los recursos ordinarios (derechos de inscripción y/o reinscripción en la matrícula y cuota periódica) como los gastos operativos de la institución, serán administrados y fiscalizados por el Consejo Directivo.

Art 12 [Recursos Extraordinarios]

Lo recaudado en concepto de recursos extraordinarios (donaciones, subsidios y legados, o cualquier otro concepto), será administrado por el Consejo Directivo. Las jornadas, cursos, congresos o los eventos de cualquier índole, organizados por las circunscripciones, son administrados por los Directorios conforme a lo que reglamente o disponga la Asamblea General.

**TÍTULO III**

**CAPÍTULO I**

**DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS**

Art 13 [Derechos de los colegiados]

Son derechos de los colegiados, sin perjuicio de los que estatutariamente se establezcan, los siguientes:

- a) Utilizar los servicios, ventajas y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio;
- b) Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio conforme a las disposiciones de la presente ley y de las que en su consecuencia se dicten;
- d) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas o proyectos que consideren necesarios para su mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a



comparecer, durante su estudio, cuantas veces se estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas o proyectos;

e) Ser defendidos en las instancias administrativas y a su petición, previa consideración por los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que intereses profesionales fueren lesionados por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad.

f) Solicitar información sobre las actuaciones del Colegio y obtener respuesta pronta.

g) Asociaciones entre Profesionales: Las asociaciones de profesionales en RR.HH y RR.LL sólo podrán ofrecer servicios profesionales cuando la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados.

h) Las empresas que se ocupen del asesoramiento de cualesquiera de las actividades de RR.HH y RR.LL. deberán ser gerenciadas por un matriculado de este Colegio.

#### Art 14 [Deberes de los Colegiados]

Son deberes de los colegiados, sin perjuicio de los que estatutariamente se establezcan, los siguientes:

a) Comunicar formalmente al Colegio el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional;

b) Denunciar ante el Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión o transgresión a las normas legales, éticas, disciplinarias y reglamentarias vigentes;

c) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido;

d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión ante el Colegio o por su intermedio, hallarse al día en sus pagos;

e) Cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio profesional, las disposiciones del Código de Ética y del Estatuto del Colegio, como así también las reglamentaciones internas, resoluciones y acuerdos de los órganos del Colegio;

f) Comparecer ante el Directorio cada vez que fuera requerido por el mismo, salvo casos de imposibilidad absoluta debidamente justificada.

g) Desempeñar los cargos -una vez aceptados- establecidos en la presente ley, los estatutos y reglamentos que se dicten en consecuencia, y atender las comisiones que les señalen la Asamblea y la Junta Directiva. Dichas designaciones serán irrenunciables salvo causa debidamente justificada.

h) Mantener actualizado el domicilio real y profesional en el Colegio.

i) Obligatoriedad de Autenticación de Firma: Los documentos que requieran la intervención de los profesionales de este Colegio, deberán exhibir la autenticación de las firmas profesionales mediante el acto de legalización otorgados por las autoridades del Colegio. La omisión de estos requisitos priva a los documentos de validez profesional y puede ser fuente de reproche disciplinario a sus autores.

j) Controlar la registración laboral total o parcial del empleado en relación de dependencia conforme a lo que establecen las leyes respectivas.



k) Será responsable por la registración laboral del empleado en relación de dependencia y liquidación de haberes.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES: LA ASAMBLEA GENERAL

#### Art. 15 [Enumeración]

El Colegio en cada circunscripción estará regido por los siguientes organismos:

- A) La Asamblea General;
- B) El Consejo Directivo;
- C) El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina;
- D) La Comisión Revisora de Cuentas;
- E) La Sindicatura.

#### Art. 16 [De la Asamblea General]

La Asamblea es el máximo organismo del Colegio y estará constituida por todos los matriculados del Colegio. Los mismos tendrán derecho a voz y a un voto.-

#### Art. 17 [Reuniones Ordinarias Y Extraordinarias]

La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez por año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio financiero que se fija el 31 de Diciembre de cada año. La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria en cualquier momento convocada por decisión del Consejo Directivo o a pedido de no menos del veinte por ciento (20%) de matriculados con derecho a voto; quedando establecido en este caso que si el Consejo Directivo no decidiera la convocatoria dentro del plazo de diez (10) días de habérselo solicitado, los miembros del Consejo Directivo serán pasibles de sanciones éticas y los peticionantes podrán recurrir ante los organismos administrativos competentes en la fiscalización de las personas jurídicas para tal fin. Si la medida tomada por éstos últimos, se demorase en el tiempo desde que fue solicitada y ésta fuese fehacientemente constada por escribano público, los matriculados peticionantes podrán llevarla a cabo y tomar las medidas necesarias para mejor proveer y destino del Colegio.

#### Art. 18 [Del Quorum]

La Asamblea General funcionará válidamente con la presencia de la mitad de los matriculados inscriptos en el Colegio. Transcurrida media hora de espera, funcionará o sesionará válidamente con los Matriculados que se encuentren presentes.-

#### Art. 19 [De Las Reuniones En General]



Toda la documentación referida a los puntos de la convocatoria se remitirán con una anticipación de diez (10) días a cada uno de los matriculados. Para cada reunión de la Asamblea se formará un padrón que se habilitará en un libro foliado y rubricado, que servirá como registro de asistencia y para control de las votaciones. Las reuniones de la Asamblea General constarán en el libro de actas que se llevará al efecto.-

Art 20 [Dirección]

Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o, en su ausencia, por el Vicepresidente o cualquiera de los Vocales, según corresponda.

Art. 21 [De Las Decisiones]

Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por simple mayoría de votos de los asociados presentes, excepto en los casos especiales. En caso de empate, desempatará el Presidente o quien esté encargado de reemplazarlo.-

Art. 22 [Atribuciones De La Asamblea General]

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Considerar, para aprobar o no, la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Resultado de Ganancias y Pérdidas.
- b) Proclamar el resultado de la elección del Consejo Directivo.
- c) Remover los miembros del Consejo Directivo por falta grave, grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de sus funciones, con el voto de las dos terceras parte de los presentes en la Asamblea;
- d) Aprobar los reglamentos que se propongan por el Consejo Directivo;
- e) Fijar las contribuciones ordinarias y extraordinarias a cargo de los miembros del Colegio;
- f) Todo otro asunto incluido en la convocatoria.
- g) Dictar y reformar los Estatutos.
- h) Ratificar o rectificar la interpretación que de esta Ley y de los Estatutos haga el Directorio, cuando algún asociado lo solicite, siendo obligación del Directorio incluir el asunto en el Orden del Día de la primera Asamblea Ordinaria.
- i) Autorizar al Directorio para adherir al Colegio Profesional a Federaciones de entidades de Profesionales en la gestión de RR.HH., RR.LL. RR.II, y a fines; como así también a Profesionales Universitarios, a condición de conservar la autonomía de aquél.
- j) Autorizar la compra, gravamen y enajenación de bienes registrables y aceptar donaciones con cargo.

Los puntos mencionados en los incisos a) y b) se tratarán solamente en reuniones ordinarias, en la cual se podrá incluir todo asunto de competencia de la Asamblea.-

Art. 23 [Orden del Día]





Las Asambleas no podrán tratar los temas que no estén incluidos en el orden del día de la convocatoria, siendo absolutamente nula toda resolución que se adopte en temas o cuestiones no incluidas en él.

Art 24 [Contribuciones Extraordinarias]

El Colegio por medio de la Asamblea y con el voto de los Colegiados, podrá imponer a los mismos una contribución o cuota, asimismo el derecho de inscripción en la matrícula, y la forma de su actualización, podrá requerir de aquellos las contribuciones extraordinarias y promover toda otra iniciativa tendiendo a obtener fondos que hagan al sostén económico de la Institución.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES: EL CONSEJO DIRECTIVO.**

Art. 25 [Del Consejo Directivo]

El gobierno y administración del Colegio estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto por un presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, cuatro Vocales titulares y dos Vocales suplentes. Asimismo, y solo en caso de ser necesario, se podrán agregar al cuerpo permanente, sin que esto implique obligatoriedad para el próximo Consejo, un pro-secretario y un pro-tesorero.

Art. 26 [De La Elección Y Duración]

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea Ordinaria por el voto secreto de sus miembros. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos solo una vez en forma consecutiva. Luego, de la reelección consecutiva de su puesto, podrán presentarse nuevamente a formar parte de una nueva lista siempre que no sea la función de presidente, vicepresidente o secretario.

Art. 27 [Régimen De Elecciones]

El Consejo Directivo dictaminará un reglamento sujeto a aprobación por la Asamblea el que regulará el procedimiento de elecciones de los miembros de aquél, así como su funcionamiento.-

Art. 28 [De Las Reuniones]

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez por semana o en cualquier momento por decisión de su Presidente o por citación cursada por tres de sus miembros. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. De lo actuado en cada reunión se levantará el acta correspondiente que consistirá en una síntesis de lo tratado y resuelto, pudiendo constar en las mismas todas aquéllas circunstancias cuya inclusión se solicite en forma expresa.-



Art. 29 [Responsabilidad De Los Miembros Del Consejo Directivo]

Los miembros del Consejo Directivo serán solidariamente responsables de la inversión de los fondos cuya administración se les confía.-

Art. 30 [Atribuciones Del Consejo Directivo]

Corresponde al Consejo Directivo:

- a) El gobierno, administración y representación el Colegio, realizando los actos enunciados en el Art. 1881 del Código Civil, en lo que sea compatible con su naturaleza, salvo en los casos de adquisición de inmuebles para lo cual será necesaria la autorización de la Asamblea;
- b) Llevar el registro de los matriculados, de acuerdo a la reglamentación que se dicte y apruebe por la Asamblea;
- c) Convocar a Asamblea y fijar el orden del día;
- d) Denunciar por las vías legales correspondientes el ejercicio ilegal de la profesión;
- e) Suspender el ejercicio de la profesión a los matriculados cuando no abonasen las contribuciones ordinarias o extraordinarias que se fijasen, en el modo, forma y plazo que se establezca;
- f) Nombrar y remover a los empleados del Colegio
- g) Remitir el Tribunal de Ética Profesional los antecedentes relacionados con las faltas previstas en esta ley o con violaciones el reglamento o a la Ética, cometidos por los miembros del Colegio;
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
- i) Ejercer las demás atribuciones que correspondan al cumplimiento de las funciones del Colegio y que no se hayan asignado a otros de sus organismo.-

Art. 31 [Del Presidente]

El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal del Colegio en todas sus relaciones;
- b) Firmará con el Secretario o Tesorero, según fuere el caso, todos los instrumentos del Colegio;
- c) Adoptar resoluciones en asuntos de carácter urgente, bajo su responsabilidad y con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión;
- d) Tendrá derecho a voto en la Asamblea y reuniones del Consejo Directivo y en caso de empate decidirá en la tercera votación.

El Presidente podrá delegar en el Vice-Presidente las responsabilidades que reuniera la buena administración del Colegio.-

Art. 32 [Del Vice-Presidente]

El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilidad o ausencia.-

Art. 33 [Del Secretario]



El Secretario deberá llevar:

- a) El libro de Actas del Consejo Directivo y de la Asamblea.
- b) Llevar un libro donde conste todas las asistencias de los directivos y demás matriculados a las distintas asambleas que se realicen. Este libro se confeccionará con el nombre, apellido, puesto que ocupa y con la letra "A" de Ausente; "P" de Presente; "J" de Justifica Inasistencia; "V" de Vacante.
- c) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente todos los documentos del Colegio y llevará el registro de miembros colegiados en coordinación con el Tesorero.
- d) Atender la correspondencia del Colegio.
- f) Custodiará el archivo del Colegio.
- g) Extender todas las certificaciones que se emanen del Colegio.
- h) Asimismo, cumplir las demás funciones que el asigne el Reglamento interno del Consejo.-

Art. 34 [Del Tesorero]

El Tesorero será el responsable de las registraciones contables del Colegio. Le Corresponde:

- a) Firmar con el Presidente todos los instrumentos que impliquen recepción o ingreso de fondos o compromisos de recursos financieros;
- b) Informar sobre la situación económica y financiera del Colegio cuando le fuera solicitado;
- c) Preparar el Balance general, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, sometiéndolo al Consejo Directivo para su posterior elevación a la Asamblea.-

Art. 35 [De Los Vocales]

Corresponde a los Vocales titulares:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les asigne;
- c) Cubrir las designaciones y cumplir con los cometidos que se les atribuyan.-
- d) Ejercer las funciones de cualquier otro miembro del Consejo Directivo, en caso de ausencia o impedimento. Además, tendrán las funciones comprendidas que le asigne el reglamento interno del Consejo.

Los Vocales suplentes reemplazarán a los titulares en los mismos casos previstos para el reemplazo del Presidente por el Vice-Presidente (art 33).

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES: COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Art 36 [Integración]



La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y 3 suplentes, durarán 2 años en sus mandatos y podrán ser reelegidos. Será elegida en el mismo acto de elección del Consejo Directivo.

Art 37 [Fines, Deberes y Atribuciones]

Los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, sin perjuicio de las que estatutariamente se le asignen, serán las siguientes:

- a) Fiscalizar la administración comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en caja y bancos;
- b) Examinar los libros y documentos del Colegio, como asimismo, efectuar el control de los ingresos por períodos no mayores de cuatro meses;
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y firmar las actas respectivas;
- d) Verificar el cumplimiento del presupuesto de gastos y cálculo de recursos aprobado para cada ejercicio por la Asamblea General de Representantes;
- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria de Representantes cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo;
- f) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Representantes cuando lo juzgue conveniente;
- g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos, deberes y obligaciones de los colegiados;
- h) Exigir la presentación de estados de resultados trimestrales a la Tesorería del Consejo Directivo;
- i) Presidir, a través de uno de sus miembros, las Asambleas de Representantes cuando se traten temas administrativos inherentes al funcionamiento del Consejo Directivo.

Art 38 [Razonabilidad en el ejercicio de su función]

La Comisión Revisora de Cuentas deberá ejercer sus funciones sin entorpecer la regularidad de la administración central.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES: LA SINDICATURA**

Art 39 [Integración]

La Sindicatura estará integrada por un síndico titular y un síndico suplente, elegidos anualmente en el seno de la Asamblea General de los Colegiados. Tendrán una duración de dos años y podrán ser reelectos.

Art 40 [Funciones, deberes y atribuciones]

Las funciones específicas serán determinadas por el Estatuto y los reglamentos que en consecuencia de esta ley se dicten.



## CAPÍTULO VII

### DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES: EL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL.

#### Art41 [El Consejo Directivo Provincial]

El Consejo Directivo Provincial es la máxima autoridad representativa del Colegio. Su acción se ejecuta por intermedio de los directores de cada una de las respectivas circunscripciones. En este caso se hará con representantes de las dos circunscripciones creadas, la I y II respectivamente. Sin embargo, a medida que se vaya produciendo la descentralización colegial, también se irán conformando con éstos. La descentralización colegial se hará hasta equiparar la establecida en la ley Provincial N° 10130 que establece las 5 circunscripciones judiciales.

#### Art 42. [Integración]

Estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. Deberá reunirse en cada ocasión en que sea citado por su Presidente, podrá sesionar válidamente con tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

#### Art 43 [Gobierno]

La Presidencia será ejercida por uno de los Presidentes del Directorio que será asistido por el Secretario y un Vocal del Directorio de su circunscripción, correspondiendo la Vicepresidencia y la restante Vocalía al Presidente y Vice respectivamente del Directorio de la otra circunscripción. Los Presidentes de Directorio y demás miembros turnarán anualmente en tales funciones, practicándose la primera designación por sorteo, el que tendrá lugar en la reunión de constitución del Consejo.

#### Art 44 [Atribuciones]

Son sus atribuciones sin perjuicio de las que estatutarias o reglamentariamente se le asignen, las siguientes:

- 1) Asumir la representación del Colegio ante los poderes públicos y otras personas físicas o jurídicas, en asuntos de orden general;
- 2) Dictar resoluciones para coordinar la acción de los Directorios de Circunscripción, unificar procedimientos y mantener la unidad de criterio en todas las actuaciones del Colegio;
- 3) Elevar al Poder Ejecutivo el Estatuto o sus reformas que fueren resueltas por las respectivas Asambleas de Colegiados de cada circunscripción;
- 4) Intervenir ante las autoridades para colaborar en el estudio de los proyectos o adopción de resoluciones que tengan relación con el ejercicio de la actividad.



## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I

#### DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL Y DISCIPLINA

##### Art45 [Alcance. Funciones]

El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina es el Órgano de Gobierno con potestad exclusiva y autónoma para investigar, conocer y juzgar los casos de falta o infracciones cometidas por matriculados en el ejercicio de la profesión, inconducta contrarias a la ley, normas de ética profesional, moral y buenas costumbres.

##### Art 46 [Requisitos]

Para ser miembro del Tribunal se requiere contar con cinco años en el ejercicio de la profesión, computándose a tal efecto la antigüedad registrada en la matrícula y/o asociación de RR.HH de reconocida trayectoria. Tendrá un Presidente, elegido anualmente entre sus titulares.

##### Art 47 [Recusación. Excusación]

Los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina serán recusables y excusables por las mismas causas que establece el art 9 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe

##### Art 48 [Estatuto Orgánico Interno]

El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina será el encargado de dictar sus propias normas internas de procedimiento orgánico para su funcionamiento interno.

##### Art 49 [Integración]

Estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

##### Art50 [Incompatibilidad de Funciones]

El desempeño de cargos en el Tribunal será incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del Colegio.



## CAPÍTULO II

### DEL MODUS OPERANDI

#### Art 51 [Actuación del Tribunal]

El Tribunal podrá actuar:

- a) De oficio;
- b) A petición de parte interesada ajena al Colegio ya sea persona física o jurídica;
- c) Por denuncia de cualquiera de los miembros del Colegio
- c) Por denuncia de cualquier órgano del Colegio

En todos los casos, deberá correrse traslado al denunciado dentro de los diez días de iniciada la denuncia a fin de que comparezca ante este Tribunal para ser oído en su defensa. Dicho término podrá ampliarse al doble por razones justificadas. En todos el Tribunal deberá articular las medidas para asegurar el debido proceso, bajo pena de incurrir en responsabilidad grave.

El Procedimiento Disciplinario tiene carácter reservado.

#### Art 52 [Debido Proceso]

No se podrá aplicar ninguna sanción sin que el inculcado haya sido citado para comparecer para ser oído en su defensa.

#### Art 53 [Modo de denunciar]

La queja o denuncia deberá hacerse por escrito, fundamentando sus dichos -y en lo posible- acompañando prueba o copia certificada de la prueba que se disponga y deberá realizarse en doble ejemplar. Una copia de la denuncia, será sellada, firmada y contendrá aviso de recepción para el denunciante, y la otra formará parte del expediente que será objeto del análisis por parte de este Tribunal.

Bajo ninguna circunstancia, la mesa de recepciones de denuncias de este Tribunal podrá negarse a dar entrada a una denuncia o requerimiento, bajo pena de ser sancionado el integrante de mesa de entradas y los miembros que conforman el Tribunal de Ética y Disciplina.

#### Art 54 [AmicusCuriae]

El Tribunal podrá solicitar la comparencia de testigos, organismos públicos o privados, fundaciones, ONG personas idóneas de reconocida trayectoria en la investigación que lleva a cabo, como así también podrá solicitar inspecciones y otra diligencia o pedido que informe para dilucidar la cuestión en curso.

#### Art 55 [Conciliación de Oficio]

En caso de denuncia a un matriculado de este Colegio por algún acto que alguna persona o entidad creyese que le produjo un perjuicio, el Tribunal, de oficio o a pedido de parte -y sin correr traslado a la otra parte- podrá convocar a las partes de una audiencia de conciliación



o bien desestimar de oficio las de denuncias contrarias a derecho o notoriamente improcedentes.

Art 56 [Dictamen]

El dictamense dictará dentro de los sesenta días hábiles desde que los autos de denuncia hayan quedado a resolución. Los autos deberán ser siempre fundados en causa, antecedentes y justificaciones concretas. El incumplimiento de estas obligaciones constituye falta grave de los miembros del Tribunal, responsable de tal omisión.

Art 57. [Comunicación de las resoluciones].

Todas las resoluciones, sancionatorias o no, del Tribunal de Ética y Disciplina deberán ser comunicadas de modo fehaciente personalmente o por cédula al profesional involucrado dentro de los tres (3) días de dictada la resolución.

Art 58 [Alzada]

Las decisiones de este Tribunal podrán ser apeladas ante el Directorio del Colegio.

Art 59 [Modo. Tiempo]

La apelación deberá realizarse en doble ejemplar como ut-supra se describe y deberá interponerse dentro de los diez días de notificada la sanción.

El Directorio no podrá rechazar un pedido de apelación.

Art 60 [Nuevos Hechos]

En caso de que ocurriesen nuevos hechos relacionados directamente con la causa en cuestión o aparezcan nuevas pruebas que pudiesen confirmar o cambiar la decisión, se deberá hacer saber de tal circunstancia al Tribunal si es que los autos aún siguen en trámite. Para que el caso de que ya exista dictamen por parte del Tribunal, aún no este vencido el plazo de apelación y se haya optado por recurrir a la Alzada, el Directorio atento a estas nuevas circunstancias deberá remitirlo sin más trámite al Tribunal de Ética notificando fehacientemente de ello al apelante.

Por su parte, quien denuncia nuevos hechos directamente relacionados con la causa o introduzca nuevas pruebas, podrá acudir él mismo al Tribunal de Ética explicando sus nuevos motivos. En este caso, quedarán en suspenso los diez días de apelación hasta que haya dictamen definitivo. Luego del nuevo dictamen y debido a la complejidad del asunto, los autos se elevarán directamente y sin más trámite al Directorio para que como instancia de alzada confirme o no dicho dictamen. La decisión del Directorio será inapelable dando fin al expediente.

Art 61 [Retroactividad]

Este Tribunal no podrá expedirse sobre hechos o actos que tengan una antigüedad mayor a dos años desde ocurrido el mismo.





Si por tal motivo, de igual forma se quisiera formar expediente, la misma se rechazará sin más trámite, indicando tal motivo, salvo que se tratara de un delito de derecho penal que no estuviese prescrito.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CAUSAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

##### Art 62 [Causales]

Son causales para aplicar sanciones disciplinarias:

- a) Condena penal firme;
- b) Violación de las disposiciones de la presente Ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten;
- c) Negligencia reiterada en el ejercicio de la actividad, sus deberes y obligaciones.
- d) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor y la dignidad de la actividad;
- e) Inasistencia en tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en forma injustificadas o en el curso del mismo año, por miembros del Directorio o Tribunal de Ética y Disciplina;
- f) Las acciones que inicie la autoridad pública competente como consecuencia del desempeño de los colegiados.
- g) Faltas contra el juramento de incorporación al Colegio, en perjuicio de la institución o contra las normas contenidas en la Ley, el Estatuto, sus Reglamentos, Resoluciones y Directivas emitidas por los órganos competentes del Colegio Profesional de RR.HH y RR.LL.
- h) Faltas contra el ejercicio profesional por uso indebido y usurpación de Título, siendo pasible en caso de corresponder de la denuncia penal correspondiente con más las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina de este Colegio
- i) Quienes habiendo sido sancionados con la suspensión temporaria o definitiva del ejercicio profesional, continúen ejerciendo durante el tiempo de la suspensión.
- j) Quienes estando debidamente colegiados no se comporten de acuerdo al buen y diligente hombre de los RR.HH. y RR.LL. en clara oposición y contradicción a los objetivos, atribuciones, derechos y obligaciones que establece esta ley.

##### Art 63 [Sanciones]

Las sanciones disciplinarias que podrá aplicar el Tribunal de Ética y Disciplina y la circunstancia que la determine, serán las siguientes:

- a) Advertencia privada con aviso;
- b) Apercibimiento por escrito con publicidad de la resolución a cargo del imputado;
- c) Multa mediante el pago de hasta 20 cuotas colegiales, las cuales se podrán extender hasta 50 cuotas colegiadas en caso de reincidencia con más una notificación pública por escrito en hall y con más su publicación en la revista del Colegio.
- d) Suspensión en el ejercicio de la actividad hasta seis meses;



e) Cancelación de la matrícula derivadas por reincidencias o acumulación de causas varias o la imposición de pena de inhabilitación por el fuero judicial, como pena principal o accesoria

Art 64 [De la suspensión y cancelación]

La sanción de suspensión, mientras dura y la expulsión, inhabilitan al sancionado para el ejercicio profesional, no pudiendo participar de ninguna Asamblea General, ocupar cargos directivos, tampoco podrá solicitar certificado de pertenencia colegiada. Sin embargo el sancionado deberá aportar normalmente sus cuotas ordinarias de colegiación.

Contra la sanción de cancelación de la matrícula cabe el recursos de acudir a la justicia ordinaria de la Provincia de Santa Fe

**TÍTULO IV**

**CAPÍTULO II**

**REHABILITACIÓN**

Art65 [Rehabilitación]

El Directorio, por resolución fundada podrá acordar la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula, siempre que haya transcurrido tres años del fallo disciplinario firme y cesado, en su caso, las consecuencias de la condena penal o inhabilitación recaída.

**TÍTULO V**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DELEGACIONES**

Art 66 [Procedencia]

Cuando la cantidad de profesionales existentes en una localidad lo justifique y de acuerdo a lo que disponga el Estatuto, los Directorios de las Circunscripciones deberán crear Delegaciones, a fin de establecer una mayor comunicación con los colegiados.

Art 67 [Elección]

El delegado será elegido por el Directorio de la Circunscripción, y podrá ser renovado o ratificado en sus funciones.

Art68 [Funciones]

El delegado será el encargado de transmitir las inquietudes de los colegiados a los respectivos Directorios de Circunscripción, con los que colaborará en forma directa.



Art 69 [Deberes y Atribuciones]

Son deberes y atribuciones de los delegados, sin perjuicio de las que estatutariamente se establezcan, las siguientes:

- a) Recabar las inquietudes de los colegiados de su jurisdicción y transmitir las a los Directorios;
- b) Cumplir con los requerimientos del Directorio de Circunscripción a fin de agilizar los trámites con los colegiados o con cualquier organismo público o privado en la zona de la delegación;
- c) Actuar como intermediario entre el Colegio y los colegiados, o viceversa, a requerimiento de cualquiera de las partes;
- d) Promover juntamente con los Directorios de Circunscripción la difusión de los fines del Colegio y los alcances de la profesión, en la comunidad;
- e) Asistir a las reuniones del Directorio cuando fueren convocados para tratar temas relacionados con cuestiones de su delegación;
- f) Solicitar a los Directorios de Circunscripción la inclusión en la orden del día en las reuniones ordinarias, de aquellos temas que requieran coordinarse entre dicho órgano y la delegación.

TÍTULO VI

DEL TÍTULO Y SU MATRICULACIÓN

Art 70 [Matriculación]

La matriculación es el acto por el cual el Colegio otorga la autorización para el ejercicio de la actividad en el ámbito de la Provincia, previa inscripción en el Registro Especial que a tales efectos llevará y reglamentará el Colegio a través de su Directorio.

Dicha autorización se materializará con la entrega de la correspondiente credencial en la que deberán constar todos los datos personales y los de matriculación.

La credencial deberá ser devuelta al Colegio en los casos en que la matrícula sea cancelada o suspendida, implicando ello la inhabilitación para el ejercicio de la actividad.

Art 71 [Obligatoriedad]

En todos los casos, los profesionales deberán cumplimentar íntegramente las condiciones establecidas para acceder a la matrícula. Esta última será de carácter obligatorio, debiendo tramitarse y obtenerse como requisito previo e indispensable para el ejercicio de la práctica profesional.

Para aquellos profesionales de otras ciencias que quieran o estén ejerciendo la gestión de personas y se encuentren matriculados en sus respectivos colegios profesionales, estarán exentos éstos de pagar el 90% del valor mensual de la matrícula que establezca este Colegio Profesional de RR.HH y RR.LL.



Art 72[del Modo]

Presentada la solicitud de matriculación, el Colegio deberá expedirse dentro del término de treinta(30) días hábiles. Si no lo hiciera o negare la inscripción, el interesado podrá recurrir ante el Tribunal de Ética y Disciplina para que se expida sobre su matriculación. En caso de que el Tribunal de Ética y Disciplina sugiera su matriculación, su decisión será inapelable para el Directorio del Colegio. En caso de que el Tribunal de Ética y Disciplina ratifique la decisión del Colegio, el solicitante de la matrícula podrá acudir a la justicia ordinaria de Santa Fe.

Art 73 [Aptitudes]

Para tener derecho a la inscripción en la matrícula se requerirá:

- a) Ser civilmente capaz;
- b) Ser profesional de la gestión de personas por título habilitante sobre lo señalado precedentemente en el art 2 de esta ley, con más aquellas personas que con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente hayan o estén ejerciendo la gestión de personas.
- c) Constituir en la provincia domicilio legal a los efectos de sus relaciones con el Colegio y para ejercer la actividad;
- d) No incurrir en ninguna de las causas de cancelación de la matrícula contemplada en la presente Ley;
- e) Cumplir el derecho de matriculación;
- f) No estar inhibido ni tener impedimento legal alguno para disponer de sus bienes;  
Fijar domicilio real, legal y profesional en el Territorio de la Provincia;
- g) Cumplimentar el derecho de matriculación. La inscripción en la matrícula enunciará de conformidad con la solicitud documentada que presente el interesado, su nombre, fecha y lugar de nacimiento, acreditará el título habilitante y registro de firma, determinando los lugares en donde ejercerá la profesión. Será obligación del matriculado mantener permanentemente actualizados dichos datos.

Art74 [Habilitación. Negativa]

Presentada la solicitud de matriculación, el Colegio deberá expedirse dentro del término de veinte 30 días hábiles. En ningún caso podrá denegarse la matriculación ni la inscripción por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas u otras que impliquen discriminación de cualquier naturaleza.

En caso que el Colegio denegara o no procediese a la inscripción del solicitante, por resolución debidamente fundada, el interesado podrá recurrir la decisión ante el Tribunal de Ética y Disciplina para que se expida sobre su matriculación. En caso de que el Tribunal de Ética y Disciplina sugiera su matriculación, su decisión será inapelable para el Directorio del Colegio y deberá procederse a inscribirlo en el Registro Especial a tal efecto. En caso de que el Tribunal de Ética y Disciplina ratifique la decisión del Colegio, el interesado



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

del Colegio y deberá procederse a inscribirlo en el Registro Especial a tal efecto. En caso de que el Tribunal de Ética y Disciplina ratifique la decisión del Colegio, el interesado podrá recurrir dentro de los diez días de su notificación a la Sala Penal en turno de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de los Tribunales de la Provincia de Santa Fe de la Circunscripción que corresponda.

Art 75 [Extinción de causales que deniegan matriculación]

El interesado cuya inscripción fuese denegada podrá presentar nuevas solicitudes, invocando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.

Art76 [Suspensión y Cancelación]

Son causas para la suspensión y cancelación de la matrícula:

- a) La solicitud personal del colegiado;
- b) La existencia de incompatibilidades previstas en esta ley o normas complementarias y reglamentaciones del Colegio, mientras éstas subsistan;
- c) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten permanente o temporariamente para el ejercicio profesional, mientras éstas duren. La suspensión o cancelación de la matrícula se operará desde la fecha en que se comunique al Colegio tal circunstancia;
- d) Las sanciones que se apliquen, conforme a lo dispuesto en la presente ley, disposiciones complementarias, por el lapso que las mismas establezcan;
- e) Estar condenado por hechos o actos relacionados con el ejercicio profesional, o por delitos contra la propiedad, la salud de las personas o la fe pública. En su caso, la suspensión estará vigente por el tiempo de la prescripción de la pena.

Transcurridos tres años de la cancelación de la matrícula, los profesionales podrán solicitar nuevamente su inscripción en la misma, la cual se concederá exclusivamente previo dictamen favorable del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.

LUIS DANIEL RUBEO  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Fundamentos:  
Señor Presidente:

Lo que comenzó por ser una restringida actividad administrativa en las empresas, referida a la contratación, empleo y remuneración, fue creciendo gradualmente hasta constituir una compleja función de categoría gerencial, y que los constantes cambios de la sociedad han llevado a la creación de nuevas carreras académicas para especializarse en dichos conocimientos, sumado a su identidad como disciplina científica autónoma de las demás existentes, con más las necesidades actuales de las organizaciones de recurrir frecuentemente al asesoramiento externo en cuanto a la gestión de los Recursos Humanos y Relaciones Laborales, al mismo tiempo que es necesario proteger la dignidad de aquel que se ha formado en esta profesión, velando por sus derechos, brindando un espacio de contención moral y material para evacuar y realizar interconsultas con otros profesionales de igual formación para maximizar el capital humano en las organizaciones de trabajo, tanto públicas como privadas. El modo adecuado para esto es realizar estudios e investigaciones destinados a la descripción, explicación de los fenómenos y problemas de las relaciones laborales, individuales y colectivas de ahí la necesidad de constituir un Colegio Profesional de Recursos Humanos y Relaciones Laborales para tales fines.

El colegio profesional de Recursos Humanos y Relaciones Laborales será un órgano de derecho público arbitrado por el Estado para la regulación, control y defensa de los intereses profesionales y de la sociedad en general, garantizando a ésta la prestación de buenos servicios de información, propiciando un desarrollo integral con valores éticos y técnicos de sus colegiados, y cuya gestión queda confiada a los integrantes del colegio respectivo en función de mecanismos que garanticen la más amplia y responsable participación democrática en la elección de sus órganos.

Son las Provincias que conforman el Estado Federal las que tienen facultad para reglar y limitar el ejercicio de las profesiones por causa de utilidad general, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la Constitución de la Nación Argentina la cual establece que las Provincias conservan todo el poder no delegado al Gobierno Federal y que por ello es el mismo Estado Provincial el que delega sus funciones a los organismos encargados de atenderlos, convirtiéndolas en instituciones semipúblicas, quedándose para sí con la función de auditoría, Es adecuado delegar en este Colegio Profesional el control de la matrícula, la vigilancia del ejercicio profesional y la posibilidad de imponer sanciones disciplinarias, con control judicial.



Asimismo, al ser este colegio como se explica ut-supra, una entidad de derecho público, justificaría la afiliación obligatoria ya que no están contempladas dentro del Art. 14 de la C.N, y que la reglamentación de su funcionamiento, organización y competencia corresponde a las jurisdicciones locales en ejercicio del poder de policía, limitada por la razonabilidad de tales normas y que finalmente las contribuciones de los matriculados son válidas, pero deben estar justificadas y destinadas a lograr los medios para hacer efectiva la colegiación y sus fines.

Del mismo modo, analizando dichos fundamentos desde otra óptica, no se puede dejar de lado el punto de vista académico, en donde se han conformado casas de grados y altos estudios que han formado y siguen formando en la actualidad profesionales en el área de los Recursos Humanos, Relaciones Industriales, Relaciones Laborales, o de alguna denominación similar cuya formación y preparación a lo largo de esos años de estudios privilegia la formación humanística y ética con el propósito que el egresado de dichas carreras logre implementar en su ámbito laboral donde se desarrolle los conocimientos aplicados en post de mejorar y afianzar los vínculos laborales preexistentes por las leyes del trabajo y sus prácticas usuales, permitiendo un mejor desarrollo a cada una de las partes que conforman una organización privada o pública de trabajo de la cual no solo se verá beneficiado el empleador privado o público sino la sociedad toda. De igual manera, el conjunto de conocimientos práctico adquirido durante sus años de estudios en aspectos prácticos del campo legal, técnico contable y de administración hacen que dicho alumno egrese de alguna de estas carreras con una visión totalizadora de la problemática empresarial actual a fin de dar rápida respuesta a sus superiores en post de optimizar resultados y aumentar los beneficios.

Al mismo tiempo, y considerando que ya existen centros de educación universitaria como la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano (UCEL) en la ciudad de Rosario que forma profesionales en Relaciones Laborales sumado a su Maestría de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, el Instituto Universitario de la Fuerza Aérea, que también forma profesionales en este metier, como así también la universidad del Salvador, que lo hace por medio del Colegio La Salle, y en las ciudades de Rafaela y Venado Tuerto la UCES, este es otro motivo más por el cual se los incluye en el proyecto de ley a todos los nombres similares sobre la administración de personal que existen, puesto que estos técnicos, licenciados en Relaciones Laborales o los profesionales con dicho magister han tenido y tienen similar formación y ambos tienen el mismo campo profesional, motivo por el cual me veo en la necesidad de unificar criterios para que estén todos unidos en un mismo Colegio Profesional que los agrupe, contenga y vele por sus derechos y supervise su comportamiento ético y deontológico.



El nombre que pretendo impulsar para la creación de este Colegio es el del de Colegio Profesional de Recursos Humanos y Relaciones Laborales aclaro es producto de una evolución de otros nombres que surgen de temas de administración de personal, gestión de personal, relaciones industriales, y que en su actualidad son los más utilizados por los profesionales egresados de los distintos centros de estudios terciarios o universitarios de grado, post grados y maestrías, como así también por la bibliografía específica, cursos, talleres, conferencias, seminarios que se llevan a cabo en distintos puntos del país y en especial en esta Provincia Invencible de Santa Fe y por la sociedad en general, más allá de las diferencias, las cuales no son de fondo que puedan existir entre los distintos nombres utilizados para esta disciplina y en cuanto a la diferencia que pueda existir entre una y otra respecto a la especie y género.

Asimismo, y considerando que es de público y notorio conocimiento, que el empleo de estas nuevas técnicas, cursos, carreras, especialización, maestrías, post grados y demás estudios que gestionan y aplican los Recursos Humanos han ido evolucionando significativamente, como se explica sucintamente al inicio de estos fundamentos, es por ello, que se han ido elaborando distintos procesos para aumentar la eficiencia, eficacia y productividad de las empresas, verbigracia se han implementado políticas de buenas prácticas de los Recursos Humanos, se realizan estrategias para planificar, organizar, coordinar y evaluar las relaciones laborales internas y externas de una organización, supervisar y evaluar programas de reclutamiento, selección e inducción; así como de desarrollo y capacitación para todos los niveles del personal (directivo - gerencial - departamental - supervisión - operativo), diseñar, implementar y controlar sistemas de evaluación del desempeño del personal y elaborar el planeamiento de carreras en una organización, desarrollo de la cultura organizacional, efectuar la descripción de tareas y la elaboración de perfiles profesionales, y asesorar acerca de las dotaciones de personal necesarias para una organización, efectuar evaluación de puestos y tareas y diseñar sistemas de remuneración, elaborar, implementar, coordinar y evaluar planes de beneficios y servicios sociales destinados al personal, mejoramiento de clima laboral, Interpretar y verificar el cumplimiento de las normas vigentes referidas a Derecho del Trabajo, de la Seguridad Social, y la gestión de competencias, organizar, implementar y mantener actualizados registros y legajos de personal y la información necesaria para la liquidación de haberes y asesorar en la aplicación de las normas y reglamentos internos.

Por último, la aprobación de este proyecto de ley permitirá un tratamiento profesional especializado en la gestión del capital humano en las organizaciones del sector público y privado, haciéndolo obligatoria en las empresas con más de 100 trabajadores, evitando la improvisación, mala utilización, desaprovechamiento y/o ahorro de los recursos





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

existentes, incumplimiento de leyes y normativas del derecho protectorio que es el derecho del trabajo, maximización de resultados y crecimiento del personal en cuanto a conocimientos y práctica adquirida por su labor diaria, y una rápida y correcta atención por reclamos derivados de las relaciones del trabajo ya que las mismas deben serán llevadas a cabo por profesionales teniendo en cuenta la dignidad y respeto que merece el hombre como tal, garantizando la obtención de los beneficios, tanto para empleadores, trabajadores y el estado, contribuyendo de esta forma a tener una mejor sociedad, más eficiente, en beneficio de todos los que habitamos la Provincia de Santa Fe.

Por lo expuesto solicito se apruebe el presente Proyecto de Ley.

LUIS DANIEL RUBEO  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS